

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 652-23 que aumenta a la suma de RD\$50,000.00 mensuales las pensiones del Estado dominicano asignadas a 40 odontólogos. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 652-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para

Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio DGJP-2023-08977, del 29 de noviembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes odontólogos que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALBA ROSA ALARCON ALBURQUERQUE	024-0001444-1
2	ALTAGRACIA EDERMIRA RONDON SUERO	001-0126668-2
3	ANA LUCIA SANTANA SILVESTRE	001-0187734-8
4	ANA MERCEDES CARRASCO DE GONZALEZ	001-0517814-9
5	BIENVENIDO JOSE MAURICIO HERNANDEZ LOZANO	031-0329357-1
6	CLARA CELESTE SANTANA AMPARO	001-0532278-8
7	CLARA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ DE COLON	056-0079353-2
8	DERMIA ACILIS RAMIREZ BUTTEN	012-0012257-8
9	DIGNA FLOR ALONZO ADAMES DE HERNANDEZ	081-0008208-3
10	DOLORES MARIA MACEO DE VARGAS	001-0107380-7
11	EDUVIGES REYES	001-0136606-0
12	FRANCISCO EUGENIO FERNANDEZ CEDANO	001-1167219-2

13	HECTOR JOSE RAMON MARLON LORA	001-0751227-9
14	HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO	001-0190145-2
15	JACOBA JIMENEZ MANZUETA	005-0008832-3
16	JOSE ENRIQUE ISABEL SANTANA PERALTA	001-0148589-4
17	JULIA ESTELA MAGDALENA BAEZ VARGAS	001-0145731-5
18	LOURDES DE JESUS SALCEDO GOMEZ	001-0073646-1
19	LUIS BIENVENIDO ARIAS	013-0004922-6
20	LUZ DEL CARMEN GONZALEZ PUJOLS DE VICTORIO	013-0000297-7
21	MANUEL JOAQUIN VARGAS SUAREZ	001-0626910-3
22	MARCIA MANDANA BUTTEN DE LEON	012-0060816-2
23	MARCO ANTONIO READ PIMENTEL	013-0036787-5
24	MARIA BELEN SENCION LUCIANO DE ESPINOSA	012-0006950-6
25	MARITZA ISABEL CASTILLO CASILLA	001-0121760-2
26	MILIN CLARA LEE OLEAGA DE SANCHEZ	056-0068199-2
27	MIRIAM ALTAGRACIA MINGUEZ HERNANDEZ	001-0125756-6
28	NELSON EDUARDO ISIDOR BATISTA	041-0003383-8
29	NIURKA MARIA RODRIGUEZ ESTRELLA DE BERROA	001-0156603-2
30	NORMA ONDINA ANIL VARGAS	001-0122904-5
31	OCTAVIO RAMIREZ TEJEDA	001-0042061-1
32	RAISA IVELISE SANCHEZ NOBOA DE SEGURA	010-0008227-9
33	RAMONA ALTAGRACIA DIPLAN MENA	001-0945195-5
34	RENE ANTONIO FRANCO BATISTA	031-0198103-7
35	ROSA JOSEFINA ESPAILLAT VASQUEZ	031-0092710-6
36	VERENICIA DE LOS ANGELES CURIEL PARADIS	001-0162487-2
37	XIOMARA EMILIA ALTAGRACIA LORA DEL MONTE	001-0172126-4
38	YRIS ALTAGRACIA CUELLO DE LOS SANTOS	223-0065150-6
39	YRIS BETANIA BAEZ GONZALEZ	001-0016700-6
40	YSABEL ALEXANDRA DE LA A. MATEO FELIZ	012-0060917-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER